

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que, el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y el concepto emitido por el Ministerio Público se superó, sin que se emitiera pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Privación patria potestad
Demandante	Luisa María Montoya Henao en representación de la menor G.P.M.
Demandado	John Alexander Pineda Mejía
Radicado	05001 31 10 001 2022 00221 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	Nº106 de 2023.
Asunto	Convoca a audiencia, decreta pruebas.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones planteadas por el demandado y el concepto del Ministerio Público, resulta procedente convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., para lo cual se señala el día **JUEVES CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, de manera virtual, vía el aplicativo TEAMS.

A efectos de que obren como prueba para el momento de la audiencia y en aras de la economía procesal se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.

- **TRASLADADA:** Se dispone oficiar a fin de que remitan la información requerida a las siguientes entidades:

a. FISCALÍA 276 SECCIONAL MEDELLÍN: A fin de que se sirva remitir copia del expediente con CUI.**050016000207202250053**, donde figura como denunciante la señora LUISA MARIA MONTOYA HENAO, con cédula de ciudadanía 1036686505, y como denunciado el señor JOHN ALEXANDER PINEDA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 1037580636. Delito: Actos sexuales con menor de 14 años.

b. COMISARIA 14 EL POBLADO DE MEDELLÍN: Para que remita copia de los expedientes donde figure como denunciante la señora LUISA MARIA MONTOYA HENAO, con cédula de ciudadanía 1036686505, y como denunciado el señor JOHN ALEXANDER PINEDA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1037580636, con relación a la menor G.P.M.

c. FUNDACIÓN SANAR: Con la finalidad de que envíe copia las actuaciones surtidas respecto a la menor G.P.M.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la contestación a la demanda.

- **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de MARGARITA MARIA HENAO CÁRDENAS, RUTH MERY MEJÍA HERRERA, JAIRO ANDRÉS PINEDA MEJÍA, y JHON JAIRO PINEDA RAMÍREZ, quienes depondrán sobre los hechos 3, 4, 5, 6 y 7 de la demanda.

Asimismo, se recibirán los testimonios de YULY MARCELA SÁNCHEZ RIVERA, PAULA ANDREA ROMÁN MEJÍA y LUZ HELENA MEJÍA HERRERA, quienes declararán sobre el comportamiento y conductas del progenitor hacia su hija menor de edad, abandono de la madre, y cumplimiento de sus deberes como padre.

Se advierte que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G. del P., el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

- **TRASLADADA:** Se dispone oficiar a fin de que remitan la información requerida a las siguientes entidades:

COMISARIA 14 EL POBLADO DE MEDELLÍN: Para que remita copia de las siguientes pruebas que fueron legalmente prácticas e incorporadas, en el proceso de restablecimiento de derechos de la menor G.P.M., bajo radicado: 2-0001120-22, así: (i) Informe psicológico del 6 de enero de 2022, elaborado por la Dra. Magda Yirley Arias García, de la Comisaria de Familia Zona Norte Itagüí; (ii) Declaración rendida por John Alexander Pineda Mejía, el día 6 de enero de 2022; (iii) Declaración juramentada de Luisa María Montoya Henao del 15 de febrero de 2022; (iv) Declaración juramentada de Margarita María Henao Cárdenas del 15 de febrero de 2022; (v) Declaración juramentada de Ruth Mery Mejía Herrera del 15 de febrero de 2022; (vi) Declaración juramentada de Yuly Marcela Sánchez Rivera del 25 de febrero de 2022; (vii) Declaración juramentada de Jairo Andrés Pineda Mejía del 25 de febrero de 2022, en el proceso de restablecimiento de derechos de la menor ante la Comisaria de Familia Catorce El Poblado, proceso radicado: 2-001120-22.

- **PERICIAL:** Citar al perito RODRIGO ANDRÉS TOBÓN PALACIO, psicólogo y neuropsicólogo de la Universidad San Buenaventura, registro D.S.S.A. 05-0524-04, adscrito a la firma de investigación en neurociencias Neuromind, para la ratificación del dictamen pericial rendido el 24 de octubre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P., a la parte actora se corre traslado por el término de tres (3) del dictamen pericial de fecha 24 de octubre de 2022, que fuere presentado por el demandado.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 ídem:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7783f56ba913ca3926c60164774575e92e37e2314af20e477ec6328a3b931a4d**

Documento generado en 15/02/2023 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>